



Organización
de las Naciones Unidas
para la Educación,
la Ciencia y la Cultura



La protección del
patrimonio cultural
subacuático

4 MSP

UCH/13/4.MSP/220/10 REV

31 de mayo de 2013

Original: Inglés

Distribución limitada

**ORGANIZACIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS
PARA LA EDUCACIÓN, LA CIENCIA Y LA CULTURA**

**CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO
CULTURAL SUBACUÁTICO
REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES**

**Cuarta sesión
París, Sede de la UNESCO, Sala IV
28-29 de mayo de 2013**

Resoluciones

RESOLUCIÓN 1 / MSP 4

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Elige al Sr. Khalil Karam (Libano) Presidente de la cuarta sesión de la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático;
2. Elige a Francia, Irán, México y Nigeria Vicepresidentes de la cuarta sesión de la Reunión de los Estados Partes;
3. Elige al Sr. Viktor Vakhoniev (Ucrania) Relator de la cuarta sesión de la Reunión de los Estados Partes.

RESOLUCIÓN 2 / MSP 4

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/13/4.MSP/220/2 REV 2,
2. Aprueba el orden del día contenido en el citado documento, en su forma enmendada.

RESOLUCIÓN 3 / MSP 4

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Habiendo examinado el proyecto de actas resumidas de la tercera sesión de la Reunión de los *Estados Partes* en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático que figura en el Anexo del documento UCH/13/4.MSP/220/3 REV,
2. Aprueba las actas que figuran en dicho documento, en su forma enmendada;
3. Toma nota del informe de la Secretaría que figura en el documento UCH/13/4.MSP/220/INF.1 y decide examinar el correspondiente informe en cada una de sus sesiones como punto separado y permanente del orden del día de la Reunión de los Estados Partes.

RESOLUCIÓN 4 / MSP 4

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Habiendo examinado los documentos UCH/13/4.MSP/220/4 REV 4 y UCH/13/4.MSP/220/INF.2, así como las recomendaciones que en ellos figuran, *expresa su agradecimiento* al Consejo Consultivo por la labor realizada; y
2. Reconoce las graves amenazas que para la preservación del patrimonio cultural subacuático representan el pillaje, la explotación comercial y las actividades que afectan indirectamente a dicho patrimonio;
3. Reconoce que es preciso equilibrar el interés económico de los proyectos de desarrollo, los proyectos de extracción de recursos y el turismo con la necesidad de preservar el patrimonio cultural subacuático;
4. Recomienda a los Estados Partes que generen un mayor nivel de **conciencia entre promotores** de *proyectos* de desarrollo o de extracción de recursos, pescadores, submarinistas y demás partes interesadas;

5. **Recomienda** a los Estados Partes que, con respecto a los **proyectos de desarrollo o de extracción de recursos**, velen por que:
- a) en los proyectos de desarrollo o de extracción de recursos se tenga en cuenta la presencia de patrimonio cultural subacuático;
 - b) los expedientes de solicitud de autorización para proyectos de desarrollo o de extracción de recursos se acompañen obligatoriamente de una evaluación de la zona y de la identificación del patrimonio cultural subacuático que albergue;
 - c) en el proceso de autorización de proyectos de desarrollo o de extracción de recursos que afecten a zonas costeras o al lecho marino sea obligatorio consultar con las autoridades nacionales competentes en materia de patrimonio cultural subacuático; o, cuando no sea posible consultarlas, las autoridades nacionales responsables de la autorización cuenten con expertos especializados en patrimonio cultural subacuático;
 - d) entre los criterios de evaluación aplicados para autorizar proyectos de desarrollo o de extracción de recursos figure el del impacto del proyecto sobre el patrimonio cultural subacuático;
 - e) los promotores públicos o privados de ese tipo de proyectos asuman la financiación y la responsabilidad de:
 - i) la evaluación de la zona de implantación del proyecto y la identificación del patrimonio cultural que albergue;
 - ii) la prevención, en la medida de lo posible, del impacto que sobre el patrimonio cultural subacuático tenga el proyecto en la zona de implantación y su entorno;
 - iii) la mitigación de los efectos negativos que tenga el proyecto en la zona de implantación y su entorno;
 - iv) la conservación del patrimonio cultural subacuático afectado; y
 - v) la promoción del patrimonio cultural subacuático afectado y la difusión de conocimientos sobre él;
 - f) como alternativa, se imponga a todos los proyectos de infraestructura o de extracción de recursos que proceda un gravamen cuyo importe se deposite en un fondo destinado a sufragar:
 - i) la evaluación preliminar de todas las zonas de desarrollo;
 - ii) la localización o conjetura de la presencia de sitios del patrimonio cultural subacuático en esas zonas; y
 - iii) la adopción de las medidas citadas en el inciso e).
 - g) se impongan sanciones a los promotores de proyectos de infraestructura o de extracción de recursos que no respeten las disposiciones establecidas para proteger el patrimonio cultural subacuático;
 - h) se refuercen el diseño de mapas y la creación de inventarios de las zonas costeras y las aguas territoriales para posibilitar la elaboración de modelos predictivos con el fin de determinar las zonas de riesgo, localizar el patrimonio cultural subacuático e instituir políticas de prevención y atenuación del impacto; y
 - i) se elabore una carta relativa a proyectos de desarrollo y de infraestructura y su relación con la protección del patrimonio cultural subacuático.
6. **Recomienda** a los Estados Partes que, con respecto a las **actividades de pesca y arrastre**, alienten:

- a) la implantación de medidas de protección física de los sitios del patrimonio cultural subacuático y las zonas de protección conexas; y
 - b) la introducción de la cuestión del patrimonio cultural subacuático en las políticas pesqueras y la creación de zonas de protección específicas en las que esté prohibida la pesca.
7. Recomienda a los Estados Partes que, con respecto a las **actividades de buceo recreativo**, alienten:
- a) la colaboración con las empresas de buceo y su sensibilización acerca de la protección del patrimonio cultural subacuático, emprendiendo actividades como la promoción de las *Normas éticas de la UNESCO para buzos sobre yacimientos arqueológicos sumergidos*; y
 - b) la posible instauración de medidas que incentiven la entrega a las autoridades nacionales competentes de los descubrimientos fortuitos.
8. Recomienda a los Estados Partes, con respecto a las **autoridades nacionales**, recordando el Artículo 22.1 de la Convención, que:
- a) proporcionen a las autoridades nacionales competentes los fondos, el personal, los medios técnicos y las instalaciones que necesiten para velar de modo adecuado por la administración y las actividades de investigación y conservación de dicho patrimonio; y
 - b) fomenten la elaboración de sus propias fichas de registro del patrimonio cultural subacuático de conformidad con la legislación nacional para la creación, el mantenimiento y la actualización de un inventario del patrimonio cultural subacuático, o utilicen la **ficha modelo para el inventario** del patrimonio cultural subacuático que se reproduce en un anexo de estas resoluciones.
9. Recomienda a los Estados Partes que, con respecto a la **investigación y el refuerzo de capacidades**, alienten:
- a) un incremento de la financiación nacional para la ciencia con objeto de sufragar actividades de investigación relativas al patrimonio cultural subacuático;
 - b) iniciativas de refuerzo de capacidades y formación de especialistas en los planos internacional y regional;
 - c) la armonización de las normas de titulación académica de los arqueólogos subacuáticos;
 - d) la **armonización de la concesión de licencias de submarinismo científico**, comprendidos los requisitos conexos de orden legal, sanitario y de seguridad, para facilitar la colaboración internacional en proyectos de investigación y definir un conjunto mínimo de normas básicas comunes aplicables al submarinismo arqueológico; armonizar la formación en submarinismo con fines arqueológicos; y reconocer mutuamente los títulos nacionales de submarinismo con fines arqueológicos.
10. Recomienda a los Estados Partes que, con respecto a las **intervenciones**, velen por que las decisiones sobre la excavación o preservación *in situ* de un sitio estén basadas en análisis de su importancia relativa en comparación con la de otros sitios existentes.
11. Alienta a los Estados Partes a **redoblar los esfuerzos y cooperar** en materia de:
- a) investigación arqueológica subacuática relacionada con aguas continentales;
 - b) rutas marítimas; y
 - c) sitios y paisajes prehistóricos sumergidos, especialmente en relación con la aplicación y promoción de instrumentos de protección del medio ambiente.

12. Alienta a los Estados Partes a tener en cuenta que la **financiación de excavaciones** mediante el procedimiento de alienación de objetos de una colección y/o del inventario del sitio excavado y su venta ulterior no se ajusta a las Normas anexas a la Convención de 2001.
13. Alienta a los Estados Partes, en relación con la **educación**, a:
 - a) introducir temas relativos al patrimonio cultural subacuático en el material pedagógico y en los planes de estudios de escuelas y establecimientos educativos de enseñanza primaria, secundaria y niveles superiores;
 - b) elaborar cortometrajes y dibujos animados para niños con objeto de publicarlos en la "Página para niños" de la UNESCO dedicada al patrimonio cultural subacuático y contribuir a esta página con todo tipo de material adecuado;
 - c) desarrollar y facilitar la colaboración con editoriales adecuadas de publicaciones para niños; y
 - d) hacer circular e intercambiar exposiciones adecuadas sobre el patrimonio cultural subacuático.
14. Decide organizar en 2014, en forma de iniciativa internacional, sin que ello tenga incidencias en el Programa Ordinario de la UNESCO, **actos conmemorativos y científicos especiales** sobre el patrimonio cultural subacuático de la Primera Guerra Mundial, e *invita* a los Estados a que aporten los recursos extrapresupuestarios que se necesitan a tal fin.
15. Alienta a los Estados Partes, en relación con la **imagen de la arqueología subacuática**, a:
 - a) adoptar medidas para demostrar el interés público y la utilidad de proteger el patrimonio cultural subacuático;
 - b) acopiar información sobre modelos recomendables y datos estadísticos;
 - c) proponer modelos de gestión del patrimonio cultural subacuático de forma que resulte beneficioso para el desarrollo económico sostenible de las regiones; y
 - d) reforzar la imagen positiva de la arqueología subacuática y la participación del público en el conocimiento, la protección y el disfrute del patrimonio cultural subacuático.
16. En lo tocante a iniciativas de **acceso virtual**:
 - a) Alienta a los Estados Partes a crear sitios web especiales sobre el patrimonio cultural subacuático, sin divulgar información que pueda ponerlo en peligro;
 - b) Pide a la Secretaría que dé acceso a esas iniciativas en un proyecto o espacio web común que forme parte del sitio web de la UNESCO sobre el patrimonio cultural subacuático;
 - c) Alienta a las organizaciones no gubernamentales acreditadas a contribuir a este proyecto o sitio web y prestar ayuda en relación con el control ético y de calidad de las iniciativas propuestas.

RESOLUCIÓN 5/MSP 4:

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/13/4.MSP/220/5 REV,

2. Decide que, para la elección de miembros del Consejo Consultivo Científico y Técnico de la presente reunión, los seis puestos se distribuirán entre los grupos electorales como sigue: Grupo I (1), Grupo II (1), Grupo III (2) Grupo IV (1), Grupo V (b) (1);
3. Eligió a los siguientes seis miembros del Consejo Consultivo Científico y Técnico para un período de cuatro años a partir de la fecha de su elección:

Grupo I: Michel L'Hour (Francia)

Grupo II: Chera Constantin (Rumanía)

Grupo III: Maria Elena Barba Meinecke (México) y Dolores Elkin (Argentina)

Grupo IV: Seyed Hossein Sadat Meidani (República Islámica de Irán)

Grupo V (b): Ouafa Ben Slimane (Túnez)

RESOLUCIÓN 6 / MSP 4

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/13/4.MSP/220/7 REV 2,
2. Agradece a los miembros del grupo de trabajo de los Estados Partes su preparación del nuevo proyecto de Directrices Operativas;
3. Aprueba las Directrices Operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático que figuran en un anexo de estas resoluciones.

RESOLUCIÓN 7 / MSP 4

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/13/4.MSP/220/8 REV, así como el proyecto de directrices operativas, en su forma aprobada,
2. Habiendo considerado los historiales de las ONG facilitados por éstas y que figuran en el documento UCH/13/4.MSP/220/INF.4 REV,
3. Decide acreditar a las siguientes ONG:
 - ACUA (Advisory Council on Underwater Archaeology)
 - ADRAMAR (Association pour le Développement de la Recherche en Archéologie Maritime)
 - AIMA (Australian Institute for Maritime Archaeology)
 - Arkaeos
 - CIE (Centre for International Heritage Activities)
 - DEGUWA (Sociedad Alemana de Fomento de la Arqueología Submarina)
 - INA (Institute of Nautical Archaeology)
 - JNAPC – (Joint Nautical Archaeology Policy Committee)
 - NAS – (Nautical Archaeology Society)
 - SHA – (Society for Historical Archaeology)
4. Decide que la Secretaría presentará en la próxima sesión de la Reunión de los Estados Partes formularios actualizados para las ONG acreditadas, de conformidad con el Capítulo VI de las Directrices Operativas aprobadas;
5. Decide examinar la solicitud de acreditación de ADMAT (Anglo Danish Maritime Archaeological Team) en su próxima sesión.

RESOLUCIÓN 8/MSP 4

La Reunión de los Estados Partes, en su cuarta sesión,

1. Habiendo examinado el documento UCH/13/4.MSP/220/9 REV,
2. Decide celebrar la quinta sesión de la Reunión de los Estados Partes en París en el primer trimestre de 2015.

Anexo I

Los capítulos I y III fueron aprobados por la Resolución 8 / MSP 3

en la 3ª sesión de la Reunión de los Estados Partes, celebrada el 13 y 14 de abril de 2011

Un nuevo capítulo VII, sobre el logotipo de la Convención, ha sido elaborado en proyecto por la Secretaría con arreglo a las instrucciones generales recibidas en la reunión del grupo de trabajo.

Directrices Operativas para la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático

	PÁGINA
CAPÍTULO I. INTRODUCCIÓN	11
A. LA CONVENCION	11
1. Contexto y contenido de la Convención	11
2. Campo de aplicación de la Convención	13
B. ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION	13
1. Observaciones generales	13
2. Autoridades competentes	15
C. LA REUNION DE LOS ESTADOS PARTES	15
D. ORGANOS SUBSIDIARIOS DE LA REUNION DE LOS ESTADOS PARTES	15
1. El Consejo Consultivo Científico y Técnico	15
2. Otros órganos subsidiarios	17
E. LA SECRETARIA	17
F. LAS DIRECTRICES OPERATIVAS	17
CAPÍTULO II. COOPERACION ENTRE LOS ESTADOS	18
A. NOTIFICACIONES	18
B. DECLARACIONES DE INTERES	18
CAPÍTULO III. PROTECCION OPERATIVA	18
A. LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO	18
B. LAS NORMAS	19
C. REALIZACION DE ACTIVIDADES	19
D. INVESTIGACION	19
E. CONSERVACION IN SITU Y EXTRACCION	19
F. DOCUMENTACION Y ELABORACION DE INVENTARIOS	21
G. PRESERVACION Y CONSERVACION	21
H. ACTIVIDADES QUE AFECTAN DE MANERA FORTUITA AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO	21
I. PUBLICACIONES DESTINADAS A LA COMUNIDAD CIENTIFICA Y AL PUBLICO	22

<i>J. CREACIÓN DE CAPACIDAD</i>	22
<i>K. DISFRUTE PÚBLICO Y SENSIBILIZACIÓN</i>	22
<i>L. UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA INFORMACIÓN</i>	23
<i>M. PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS EJEMPLARES</i>	23
<i>N. MOVILIZACIÓN DE APOYO NACIONAL E INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA CONVENCION</i>	23
CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN	24
<i>A. FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS</i>	24
<i>B. EL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO</i>	24
<i>C. ASISTENCIA FINANCIERA</i>	25
<i>D. PROCEDIMIENTO Y FORMA</i>	25
CAPÍTULO V. ASOCIADOS	26
<i>A. ASOCIADOS EN EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCION</i>	26
<i>B. ASOCIADOS EN EL PLANO NACIONAL</i>	26
CAPÍTULO VI. ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES	26
<i>A. CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES</i>	26
<i>B. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACIÓN</i>	27
<i>C. REVISIÓN DE LA ACREDITACIÓN</i>	28

	<p>CAPITULO I. INTRODUCCION¹</p> <p>[Capítulo aprobado por la Reunión de los Estados Partes por la Resolución 8/MSP 3]</p>
	A. LA CONVENCION
	1. Contexto y contenido de la Convención
	<p>1) La Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático (en adelante "la Convención") fue elaborada por los Estados Miembros de la UNESCO para hacer frente a los daños cada vez mayores producidos por actividades humanas que ponen en peligro los sitios arqueológicos sumergidos, incluyendo el daño que pudiera surgir de actividades sometidas a su jurisdicción y que afecten al patrimonio cultural sumergido. Éstas son por ejemplo el dragado, la construcción de tuberías, la extracción de minerales, la pesca de arrastre y las obras portuarias. La Convención responde asimismo a la profunda preocupación que causa la creciente explotación comercial del patrimonio cultural subacuático, y en particular ciertas actividades que tienen por objeto la venta, la adquisición o el trueque de patrimonio cultural subacuático.</p> <p>2) La Convención tiene por objeto capacitar a los Estados para proteger mejor su patrimonio cultural subacuático, estableciendo normas estrictas de protección y facilitando la cooperación entre los Estados. Las normas de protección enunciadas por la Convención son comparables a las que prevén otras Convenciones de la UNESCO o las legislaciones nacionales en materia de patrimonio cultural terrestre. No obstante, están específicamente adaptadas al tratamiento de los rastros de existencia humana localizados bajo el agua y que posean un carácter cultural, histórico o arqueológico, respetando sus particularidades, sobre todo desde el punto de vista de su fragilidad, su accesibilidad y el entorno subacuático.</p> <p>3) A largo plazo, la Convención pretende lograr la protección jurídica adecuada de los sitios arqueológicos subacuáticos, cualquiera que sea su ubicación. Debería hacer posible que los Estados Partes colaboren y adopten un planteamiento común respecto a la conservación del patrimonio y la gestión científica ética de los sitios sumergidos. Su objetivo es armonizar la protección del patrimonio sumergido y la del patrimonio terrestre, y ofrecer a los arqueólogos, las autoridades estatales y las entidades que administran los sitios normas sobre la manera de tratarlo.</p> <p>4) La Convención contiene requisitos mínimos. Cada Estado Parte, si lo desea, puede elegir establecer niveles de protección aún más elevados, por ejemplo protegiendo también, a nivel nacional, los restos que lleven menos de 100 años sumergidos. Entre otras cosas, la Convención:</p> <ul style="list-style-type: none"> • establece principios básicos para la protección del patrimonio cultural subacuático; • contiene disposiciones relativas a un mecanismo de cooperación internacional; y • proporciona normas prácticas sobre la manera de intervenir en los sitios de patrimonio cultural subacuático y efectuar investigaciones en ellos.
Artículo 3 de la Convención	<p>5) La Convención no regula la propiedad del patrimonio cultural subacuático ni menoscaba los derechos, la jurisdicción ni las obligaciones que incumben a los Estados Partes en virtud del derecho internacional, incluida la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (en adelante "UNCLOS"). Cuando surja una duda en cuanto a la interpretación y la aplicación de la Convención, ésta</p>

¹ En su examen, la Reunión de los Estados Partes acordó sustituir la numeración empleada en las Directrices Operativas por una numeración de párrafos consecutiva. La Secretaría así lo hizo en este documento.

	se interpretará y aplicará en el contexto del derecho internacional, incluida la UNCLOS, y de conformidad con él.
--	---

	2. Campo de aplicación de la Convención
	6) La Convención se aplica, como se estipula en su texto y con las limitaciones contenidas en el mismo, a toda la jurisdicción de sus Estados Partes, a menos que se declare una reserva en virtud del Artículo 29. Esto se aplica a las aguas interiores, las aguas archipelágicas, los mares territoriales, las zonas contiguas, la zona económica exclusiva (en adelante "ZEE") y la plataforma continental. Se aplica también a la Zona (los fondos marinos y su subsuelo, fuera de los límites de la jurisdicción nacional). La Convención protege igualmente el patrimonio que ha sido o es sólo periódicamente sumergido por el agua parcial o totalmente, por al menos 100 años, por ejemplo los pecios o los restos de viviendas humanas situados en tierra pero periódicamente inundados por la marea.
Artículo 33 de la Convención	7) Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, contenidas en el Anexo de la Convención (en adelante " las Normas "), son parte integrante de la Convención. Se aplican automáticamente, desde el momento de la entrada en vigor de la Convención en un Estado Parte, a las aguas marítimas según lo dispuesto en la Convención. Cualquier Estado Parte o territorio puede declarar en cualquier momento que las Normas se aplicarán a sus aguas continentales que no sean de carácter marítimo.
Artículo 28 de la Convención	
Artículo 29 de la Convención	8) En el momento de su adhesión a la Convención, un Estado o territorio puede estipular, mediante una declaración dirigida al Director General de la UNESCO, que la Convención no se aplicará a determinadas partes de su territorio, sus aguas interiores, sus aguas archipelágicas o su mar territorial, e indicará en esa declaración las razones que la motivan. En la medida de lo posible, y tan pronto como pueda, el Estado deberá reunir las condiciones necesarias para que la Convención se aplique a las zonas especificadas en su declaración, y en cuanto haya reunido esas condiciones retirará también total o parcialmente su declaración.
	B. ESTADOS PARTES EN LA CONVENCION
	1. Observaciones generales
	9) Se alienta a los Estados a ser parte en la Convención ratificando, aceptando y aprobando la Convención (actos jurídicos abiertos a los Estados Miembros de la UNESCO) o adhiriéndose a ella (acto jurídico abierto a los Estados no miembros de la UNESCO y territorios definidos con arreglo al Artículo 26.2 b). En el sitio web de la UNESCO www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage puede consultarse una lista de los Estados Partes en la Convención, así como de las declaraciones y reservas formuladas.
	10) Respetando plenamente la soberanía o jurisdicción de los Estados o territorios en

	<p>los que se encuentra el patrimonio cultural subacuático, los Estados Partes en la Convención reconocen el interés colectivo de la comunidad internacional en cooperar en la protección de ese patrimonio. Los Estados Partes en la Convención tienen, entre otras, la responsabilidad de:</p>
<p>Artículo 2.4 de la Convención</p>	<p>i. individual o conjuntamente, adoptar todas las medidas adecuadas conformes con la Convención y con el derecho internacional que sean necesarias para proteger el patrimonio cultural subacuático, utilizando a esos efectos, en función de sus capacidades, los medios más idóneos de que dispongan, en particular los previstos en las Normas;</p>
<p>Artículo 2.2 de la Convención</p>	<p>ii. cooperar en la protección del patrimonio cultural subacuático;</p>
<p>Artículos 2.7 y 16 de la Convención</p>	<p>iii. impedir las intervenciones intrusivas dirigidas al patrimonio cultural subacuático con miras a su explotación comercial y evitar la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático.</p>

	11) Se alienta a los Estados Partes en la Convención a asegurar la participación de una amplia variedad de profesionales, administradores de sitios, autoridades locales y regionales, comunidades locales, arqueólogos subacuáticos, especialistas en conservación y organizaciones no gubernamentales (“ONG”), y del público en general, en la protección del patrimonio cultural subacuático y la aplicación de la Convención.
Artículo 22.1 de la Convención	12) Se alienta a los Estados Partes a reunir periódicamente a sus especialistas en patrimonio cultural subacuático, para examinar la apropiada implementación de la Convención.
	2. Autoridades competentes
Artículo 22.1 de la Convención	13) Los Estados Partes establecerán autoridades competentes o, en su caso, reforzarán las ya existentes para que puedan elaborar, mantener y actualizar un inventario del patrimonio cultural subacuático y garantizar eficazmente la protección, la conservación, la presentación y la gestión del patrimonio cultural subacuático, así como la investigación y la educación necesarias para garantizar la aplicación adecuada de la Convención.
Artículo 22.2 de la Convención	14) Los Estados Partes comunicarán al Director General el nombre y la dirección de sus autoridades competentes en materia de patrimonio cultural subacuático. Deberán poner inmediatamente en su conocimiento cualquier cambio en los datos comunicados.
	15) El Director General pondrá a disposición de todos los Estados Partes una lista actualizada con los nombres y direcciones de las autoridades competentes en todos los Estados Partes en la Convención, a través del sitio web www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage .
Artículos 8 – 13 de la Convención	16) Todos los informes, notificaciones o informaciones que se envíen a los Estados Partes en virtud de lo dispuesto en la Convención deberán ser remitidos a las autoridades nacionales competentes por vía diplomática.
	C. LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
Artículo 23 de la Convención	17) La Reunión de los Estados Partes en la Convención es su órgano principal. El Director General convocará una Reunión Ordinaria por lo menos una vez cada dos años. A petición de una mayoría de los Estados Partes, el Director General convocará una Reunión Extraordinaria. El orden del día provisional de una Reunión Extraordinaria sólo comprenderá las cuestiones para las que haya sido convocada dicha Reunión. 18) Las atribuciones y funciones de la Reunión y la gestión de su sesión están reguladas por la Convención complementada por su Reglamento, que se puede consultar en formato electrónico en el sitio web: www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage , o en formato impreso solicitándolo a la Secretaría.
	D. ÓRGANOS SUBSIDIARIOS DE LA REUNIÓN DE LOS ESTADOS PARTES
	1. El Consejo Consultivo Científico y Técnico

<p>Artículo 23.4 de la Convención</p>	<p>19) La primera Reunión de los Estados Partes en la Convención estableció un Consejo Consultivo Científico y Técnico de la Reunión de los Estados Partes en la Convención (en adelante “el Consejo Consultivo”), de conformidad con el Artículo 23.4 de la Convención. Sus atribuciones y funciones se regulan por sus Estatutos, que se pueden consultar en formato electrónico en el sitio web: www.unesco.org/en/underwater-cultural-heritage, o en formato impreso solicitándolo a la Secretaría.</p>
--	--

	2. Otros órganos subsidiarios
Artículo 4 del Reglamento de la Reunión de los Estados Partes	20) La Reunión de los Estados Partes podrá crear los órganos subsidiarios que estime necesarios. Esos órganos estarán integrados por los Estados Partes. Su composición y su mandato, comprendido su cometido y la duración de sus funciones, se definirán en el momento de su creación.
	E. LA SECRETARIA
Artículo 24 de la Convención	21) La Secretaría de la Convención está a cargo de la UNESCO. Organiza las sesiones de la Reunión de los Estados Partes y su Consejo Consultivo y presta asistencia a los Estados Partes en la puesta en práctica de las decisiones adoptadas. Las lenguas de trabajo de la Secretaría son el francés y el inglés.
	F. LAS DIRECTRICES OPERATIVAS
Artículos 26 y 29 de la Convención	<p>22) Las presentes Directrices Operativas no pueden ser interpretadas como un acuerdo ulterior, ni como una nueva redacción, enmienda ni interpretación de la Convención. Simplemente tienen por objeto facilitar su aplicación suministrando orientaciones prácticas. En caso de duda, prevalecerá el texto de la Convención conforme a las reglas generales de interpretación codificadas en la Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados de 1969.</p> <p>23) Las Directrices Operativas pueden ser revisadas por la Reunión de los Estados Partes en la Convención siempre que se considere necesario.</p> <p>24) Los principales usuarios a los que se destinan las presentes Directrices Operativas son:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. los Estados Partes en la Convención y los territorios a los que se refiere el Artículo 26 de la Convención; ii. el Consejo Consultivo; iii. cualquier órgano subsidiario que pueda ser creado por la Reunión de los Estados Partes; iv. la UNESCO y la Secretaría de la Convención; v. la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos; vi. las organizaciones intergubernamentales (“OIG”) interesadas y/o sus agencias u órganos especializados; vii. las organizaciones no gubernamentales (ONG), en particular las acreditadas para trabajar con el Consejo Consultivo y ser consultadas por él; y viii. los administradores de sitios, arqueólogos, partes interesadas y asociados en la protección del patrimonio cultural subacuático.
Artículo 12.2 de la Convención	25) Con independencia de su estatuto jurídico o denominación, ninguna entidad dedicada a, o que apoye la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático será considerada usuario a los efectos de las presentes Directrices Operativas.

	CAPÍTULO II. COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS
	A. NOTIFICACIONES
Artículos 9.3 y 11.2 de la Convención	<p>26) Los Estados Partes notifican al Director General de la UNESCO, a la mayor brevedad y por vía diplomática, el descubrimiento de patrimonio cultural subacuático o de una actividad dirigida a él. Cuando el patrimonio cultural subacuático en cuestión esté situado en la Zona, lo notificará además al Secretario General de la Autoridad Internacional de los Fondos Marinos. Para hacer su notificación el Estado utilizará los formularios anexos a las presentes Directrices. Utilizará:</p> <p>a.) el Formulario 1 para notificar un descubrimiento; y</p> <p>b.) el Formulario 2 para notificar una actividad.</p>
	B. DECLARACIONES DE INTERES
Artículo 9.5 de la Convención	<p>27) Un Estado Parte que desee declarar su interés en ser consultado sobre cómo asegurar la protección de un patrimonio cultural subacuático específico enviará su declaración por vía diplomática y utilizando el Formulario 3 anexo a las presentes Directrices:</p> <p>c.) al Estado Parte en cuya ZEE o en cuya plataforma continental se encuentra el patrimonio en cuestión;</p> <p>d.) al Director General de la UNESCO, si el patrimonio se encuentra en la Zona.</p>
Artículo 11.4 de la Convención	<p>28) Al declarar su interés en ser consultado, un Estado Parte deberá informar sobre su vínculo con el patrimonio cultural subacuático de que se trate adjuntando a su declaración:</p> <p>a) los resultados de peritajes científicos;</p> <p>b) documentación histórica; o</p> <p>c) cualquier otra documentación adecuada.</p>
	CAPÍTULO III. PROTECCIÓN OPERATIVA [Capítulo aprobado por la Reunión de los Estados Partes – Resolución 8 / MSP 3]
	A. LA PROTECCION DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUATICO
Artículo 19.1 de la Convención	<p>29) Los Estados Partes cooperan entre sí y se prestan asistencia para velar por la protección y gestión del patrimonio cultural subacuático, colaborando, cuando es posible, en la exploración, la excavación, la documentación, la conservación, el estudio y la presentación de ese patrimonio. Esa protección incluye todas las medidas necesarias para impedir la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático a través de la venta, la especulación o incluso el trueque. El patrimonio cultural subacuático no puede ser tratado como un bien comercial.</p> <p>30) En particular, los Estados Partes deberían esforzarse por:</p> <p>a) compartir información sobre los proyectos previstos, en curso y concluidos;</p> <p>b) proporcionar competencias y asesoramiento de expertos;</p> <p>c) facilitar el establecimiento de programas de creación de capacidad y la participación en los mismos, la creación de museos especializados, la puesta en marcha de programas educativos (de primer y segundo grado universitario y</p>

	posuniversitarios) y el intercambio de exposiciones; y d) poner en práctica medidas y dispositivos que faciliten y refuercen el intercambio de competencias y de prácticas idóneas.
	B. LAS NORMAS
Artículo 33 de la Convención	31) Las Normas relativas a las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático son parte integrante de la Convención. Establecen pautas para todas las actividades enfocadas a los rastros de existencia humana en el sentido del Artículo 1.1 de la Convención.
	C. REALIZACION DE ACTIVIDADES
Artículos 22 y 23 del Reglamento	32) Sólo se efectuarán actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático bajo la dirección y el control y con la presencia continuada de un arqueólogo subacuático cualificado que tenga la competencia científica adecuada a la índole del proyecto. 33) Todos los miembros del equipo del proyecto deberán estar cualificados en sus respectivas especialidades y haber demostrado una competencia adecuada a la función que desempeñarán en el proyecto.
	D. INVESTIGACION
	34) Una investigación previa adecuada es imprescindible antes de adoptar cualquier decisión relativa a intervenciones deseadas y el establecimiento de un plan de protección de los sitios. 35) Se alienta a los Estados Partes a emplear una gama de ciencias arqueológicas con fines de investigación, por ejemplo la arqueología y concretamente la arqueología subacuática, náutica y marítima, la arqueobotánica, la arqueozoología, la química, la antropología cultural, la dendrocronología, la geología, la historia, la documentación histórica, las ciencias físicas y de la información y la radiografía, según proceda, para la recopilación de datos arqueológicos. 36) Los Estados deberán consultar a expertos adecuadamente cualificados en los campos de que se trate.
	E. CONSERVACIÓN INSITU Y EXTRACCIÓN
Artículo 2.5 de la Convención y Norma 1ª de las Normas	37) La conservación <i>in situ</i> del patrimonio cultural subacuático será considerada la opción prioritaria antes de permitir o emprender ninguna actividad dirigida al mismo. Las actividades se autorizarán únicamente si se realizan de una manera compatible con su protección, y a fin de hacer una contribución significativa a la protección, el conocimiento o el realce de ese patrimonio. 38) Antes de adoptar una decisión sobre medidas o actividades de conservación se debería evaluar: a) la importancia del sitio en cuestión; b) la importancia del resultado esperado de la intervención; c) los medios disponibles; y d) el conjunto del patrimonio conocido en la región.
Norma 4 de las Normas	39) Es necesario prestar la debida consideración a la importancia de los inventarios de los sitios. 40) Las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático deberán servirse de técnicas y métodos de exploración no destructivos, que deberán preferirse a la recuperación de objetos. Si para llevar a cabo estudios científicos o proteger de modo definitivo el patrimonio cultural subacuático fuese necesario realizar operaciones de extracción o recuperación, las técnicas y los métodos empleados

deberán ser lo menos dañinos posible y contribuir a la preservación de los restos.

41) Igualmente, en toda actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se deberán sopesar los efectos de impacto o daño ambiental que van a producirse, si los hubiere.

	F. DOCUMENTACIÓN Y ELABORACIÓN DE INVENTARIOS
	<p>42) Los sitios arqueológicos son frágiles y sensibles a las intrusiones. Es importante que la información contenida en el sitio sea cuidadosamente registrada.</p> <p>43) Se recomienda que los Estados elaboren inventarios de su patrimonio cultural subacuático. Deberían hacerlo con la debida consideración de la deseabilidad de que existan unas normas comunes para todos los inventarios nacionales de los Estados Partes y de que éstos sean intercambiables para facilitar las investigaciones.</p> <p>44) Para inventariar su patrimonio cultural subacuático, se alienta a los Estados Partes a requerir de todas las autoridades nacionales, en particular la guardia costera, la marina, los servicios de dragado, investigación y vigilancia pesquera, que cooperen con las autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.2 y les transmitan las informaciones adquiridas. Los Estados Partes pueden asimismo solicitar la asistencia de cualquier organismo especializado, internacional o nacional, cuando proceda.</p>
	G. PRESERVACION Y CONSERVACION
Artículo 2.6 de la Convención Norma 25	<p>45) La supervisión y la protección física de los sitios se recomiendan, llegado el caso, para desalentar intrusiones y evitar el daño de los sitios arqueológicos sumergidos, incluido su saqueo. Los Estados Partes deben establecer planes de gestión de los sitios de conformidad con la Norma 25 y alentar a todas las autoridades nacionales que emprendan o supervisen actividades a tomar en cuenta la existencia del patrimonio cultural subacuático.</p> <p>46) El patrimonio cultural subacuático recuperado se depositará, conservará y gestionará de modo que se asegure su preservación a largo plazo. Debe prestarse especial atención a las necesidades específicas de la conservación de objetos recuperados del medio subacuático, como por ejemplo los efectos de la influencia del oxígeno, el impacto del secado y el desarrollo de sustancias dañinas.</p>
	H. ACTIVIDADES QUE AFECTAN DE MANERA FORTUITA AL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO
Artículo 5 de la Convención	<p>47) Cada Estado Parte empleará los medios más viables de que disponga para evitar o atenuar cualquier posible repercusión negativa de actividades bajo su jurisdicción que afecten de manera fortuita al patrimonio cultural subacuático.</p> <p>48) Los Estados deberían tratar de establecer normas nacionales para la autorización de intervenciones en los sitios de patrimonio cultural subacuático, incluidas normas relativas a las actividades que sólo los afecten de manera fortuita y a las zonas donde tales sitios posiblemente podrían ubicarse. Se les alienta a exigir la aprobación de sus autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.1 de la Convención para toda intervención de ese género. [Propuesta editorial en sustitución de 48: Los Estados deberían tratar de establecer normas nacionales para la autorización de intervenciones en los sitios de patrimonio cultural subacuático. Esas normas deberían cubrir también las actividades que sólo afecten de manera fortuita a los sitios de patrimonio cultural subacuático y las zonas donde no es segura la presencia de tales sitios pero existe la posibilidad de que los haya. Se alienta a los Estados a exigir la aprobación de sus autoridades nacionales competentes en el sentido del Artículo 22.1 de la Convención para toda intervención de ese género.]</p> <p>49) Cuando proceda, sería conveniente que las comunidades locales que tienen vínculos directos con los sitios de patrimonio cultural subacuático participen en las actividades dirigidas a ese patrimonio.</p>

	I. PUBLICACIONES DESTINADAS A LA COMUNIDAD CIENTÍFICA Y AL PÚBLICO
Normas 10, 26 y 27 de las Normas	<p>50) Los Estados Partes deberían exigir que toda actividad significativa dirigida al patrimonio cultural subacuático se acompañe de una publicación científica y que el público sea adecuadamente informado sobre los proyectos en curso y los resultados de la investigación. Ninguna actividad dirigida al patrimonio cultural subacuático se debe autorizar sin un plan de publicación programado y asequible en función de los recursos financieros disponibles. Dicho plan debe comprender tanto información destinada a la comunidad científica como información destinada al público en general.</p> <p>51) Las publicaciones científicas deberían permitir la evaluación de las actividades llevadas a cabo y de los conocimientos obtenidos gracias a ellas. Se deberían publicar con posterioridad a la actividad y en un plazo de tiempo razonable, según el tipo y la escala de la actividad y del sitio investigado.</p>
	J. CREACION DE CAPACIDAD
Artículo 21 de la Convención	<p>52) Los Estados Partes cooperarán para impartir formación en arqueología subacuática, en técnicas de conservación del patrimonio cultural subacuático y, conforme a los términos acordados, en la transferencia de tecnologías relacionadas con ese patrimonio incluyéndose pero no limitándose únicamente a:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) organizar programas de formación regionales e internacionales, y participar en ellos; b) formar a especialistas en la investigación y la protección del patrimonio cultural subacuático; y c) crear centros nacionales o internacionales especializados en la formación en arqueología subacuática y la investigación sobre el patrimonio cultural subacuático y la conservación de materiales. <p>53) Se alienta a los Estados Partes a elaborar y adoptar, hasta donde sea posible, estándares comunes para promover las cualificaciones y competencias en arqueología subacuática e intercambiar información al respecto.</p>
	K. DISFRUTE PÚBLICO Y SENSIBILIZACIÓN
Artículo 20 de la Convención	<p>54) Los Estados Partes adoptarán todas las medidas viables para que el público tome conciencia del valor y de la relevancia del patrimonio cultural subacuático, así como de la importancia que tiene su protección en virtud de la Convención. Entre otras cosas, deberían:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) cooperar en campañas de sensibilización regionales o internacionales; b) fomentar la publicación de informaciones sobre la protección y el valor del patrimonio cultural subacuático a través de los medios de comunicación y de Internet; c) auspiciar la organización de eventos comunitarios, colectivos o públicos enfocados al realce o la protección del patrimonio cultural subacuático, incluidos en particular los programas destinados a buzos, pescadores, marinos, agentes del desarrollo costero y planificadores de zonas marinas; d) facilitar información general sobre el patrimonio cultural subacuático situado en su territorio, si procede; e) informar al público sobre las actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático y la recuperación de objetos de los sitios, incluido su almacenamiento definitivo; y f) adoptar cualquier otra medida apropiada.

	L. UTILIZACIÓN COMPARTIDA DE LA INFORMACIÓN
Artículo 19 de la Convención	<p>55) Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 19.3 de la Convención, los Estados Partes deberán compartir información con otros Estados Partes en relación con el patrimonio cultural subacuático, comprendidos su descubrimiento y su localización, el patrimonio extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o que viole otras disposiciones del derecho internacional, la metodología y las técnicas científicas pertinentes y la evolución del derecho aplicable al patrimonio de que se trate,</p> <ul style="list-style-type: none"> a) compartiendo el acceso a inventarios y bases de datos con los organismos autorizados; b) publicando, si procede, información sobre descubrimientos e investigaciones referentes al patrimonio cultural subacuático; c) poniendo a disposición de todos los demás Estados Partes y la UNESCO estadísticas sobre medidas relativas al patrimonio cultural subacuático. <p>56) Cada Estado Parte debe adoptar todas las medidas viables para difundir información sobre el patrimonio cultural subacuático extraído o recuperado de manera contraria a esta Convención o en violación de otras disposiciones del derecho internacional, incluyendo, cuando sea posible, la utilización de bases de datos internacionales apropiadas, y cooperar con miras a este objetivo con la UNESCO y otras organizaciones intergubernamentales y gubernamentales, por ejemplo Interpol.</p>
	M. PROMOCIÓN DE PRÁCTICAS EJEMPLARES
	<p>57) Se alienta a los Estados Partes a proponer programas, proyectos y actividades de ámbito nacional, regional o internacional para la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático a la Reunión de los Estados Partes, con miras a la selección y promoción de los mismos mediante su publicación y designación como prácticas ejemplares que reflejan óptimamente los principios y objetivos de la Convención y las Normas del Anexo.</p> <p>58) Al seleccionar y promover los programas, proyectos y actividades de salvaguardia, la Reunión de los Estados Partes debería prestar especial atención a las necesidades de los países en desarrollo y al principio de la distribución geográfica equitativa.</p> <p>59) En el momento en que se propongan para su selección y promoción, esos programas, proyectos y actividades podrán estar finalizados, en curso o previstos.</p>
	N. MOVILIZACIÓN DE APOYO NACIONAL E INTERNACIONAL EN FAVOR DE LA CONVENCION
	<p>60) Los Estados Partes deberían procurar movilizar apoyo internacional en favor de la Convención y sus principios y cooperar a tal efecto, facilitando:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la preparación de publicaciones sobre el patrimonio cultural subacuático, comprendida la publicación de los resultados de la labor de investigación conexa; b) las exposiciones del patrimonio cultural subacuático o referidas a éste; c) la transmisión de información a los medios de comunicación; d) cualquier otro medio apropiado.

	CAPÍTULO IV. FINANCIACIÓN
	<i>A. FINANCIACIÓN DEL FUNCIONAMIENTO DEL MECANISMO DE COOPERACIÓN ENTRE LOS ESTADOS</i>
Artículos 10.5, 12.4 y 12.5 de la Convención	61) Cuando un Estado Parte ponga en práctica medidas de protección, expida autorizaciones o realice la investigación preliminar necesaria acordada por un grupo de Estados que participan en consultas en el marco del Artículo 10.5 o del Artículo 12.4 y 5 de la Convención, ese grupo de Estados Partes en consultas deberá determinar la financiación conjunta de esas medidas.
Normas 17 – 19 del Anexo a la Convención	62) Al pronunciarse sobre la financiación de medidas, los Estados Partes deberán tomar en consideración: <ul style="list-style-type: none"> a) la capacidad de los respectivos Estados; b) la solidez del vínculo verificable con el patrimonio de que se trate y el interés en su protección; y c) la ubicación del patrimonio de que se trate. 63) Salvo en casos de peligro inmediato, no deberá decidirse la puesta en práctica de ninguna medida sin tener asegurada una base de financiación adecuada.
	<i>B. EL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO</i>
	64) El Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático (“ el Fondo ”) se administra como una Cuenta Especial con arreglo a lo dispuesto en el Artículo 1.1 de su Reglamento Financiero ² . Los recursos del Fondo consisten en contribuciones voluntarias, según se establece en el Artículo 4 del citado Reglamento Financiero.
	65) El Fondo es utilizado como decida la Reunión de los Estados Partes, de conformidad con el espíritu y las disposiciones de la Convención y como complemento de los esfuerzos de los países por financiar en particular: <ul style="list-style-type: none"> a) el funcionamiento de la Convención y su mecanismo de cooperación entre los Estados; b) los proyectos de cooperación internacional en relación con el campo de aplicación de la Convención; c) el fortalecimiento de las capacidades en los Estados Partes; y d) el fortalecimiento de la protección del patrimonio cultural subacuático. 66) Se invita a los Estados Partes, las instituciones y el sector privado a prestar apoyo a la Convención mediante contribuciones abonadas al Fondo o contribuciones financieras y técnicas directas a los proyectos encaminados a garantizar la protección del patrimonio cultural subacuático.

² La Secretaría: Véase la Resolución 8 / MSP 2 y UCH/09/2.MSP/8. Por el segundo de esos documentos se aprobó el reglamento financiero de este Fondo, que figura en su Anexo.

	C. ASISTENCIA FINANCIERA
	<p>67) La Reunión de los Estados Partes podrá recibir, evaluar y aprobar solicitudes de asistencia financiera con cargo al Fondo en función de los recursos disponibles.</p> <p>68) En la decisión relativa a la atribución de fondos, se concederá la prioridad a las peticiones de asistencia de Estados Partes en desarrollo y los proyectos que refuercen la cooperación entre Estados y en los que participen más de dos Estados Partes.</p> <p>69) La Reunión deberá basar sus decisiones sobre la concesión de asistencia en los siguientes criterios:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la cuantía de la asistencia solicitada es adecuada; b) las actividades propuestas están bien concebidas y son realizables y plenamente consonantes con los objetivos de la convención; c) el proyecto puede tener resultados duraderos; d) el(los) Estado(s) Parte(s) beneficiario(s) contribuye(n) a sufragar los costos de las actividades para las que se otorga la asistencia internacional, en la medida en que lo permitan sus recursos; y e) la asistencia creará o fortalecerá las capacidades en materia de salvaguardia del patrimonio cultural subacuático. <p>70) El Consejo Consultivo evaluará las solicitudes de asistencia financiera para proyectos que entren en el ámbito de aplicación de las Normas y dará sus recomendaciones a la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>71) Se presentarán informes provisionales y definitivos a la Secretaría, con arreglo al calendario establecido en la solicitud de financiación aprobada por la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>72) El Consejo Consultivo examinará y evaluará los informes y someterá su opinión sobre los mismos a la Reunión de los Estados Partes.</p>
	D. PROCEDIMIENTO Y FORMA
	<p>73) Se alienta a los Estados Partes que tienen la intención de solicitar la asistencia internacional a que consulten a la Secretaría para la preparación de las solicitudes. La solicitud se deberá hacer por medio del formulario adjunto a estas Directrices. La Secretaría verificará la exhaustividad de la información suministrada.</p> <p>74) Las peticiones de asistencia internacional completas deberán ser presentadas por los Estados Partes a la Secretaría por lo menos cuatro meses antes de la siguiente sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>75) Las solicitudes se presentarán en francés o en inglés, en soporte electrónico o papel. Deberán ser firmadas y enviadas por la Comisión Nacional para la UNESCO o la Delegación Permanente del Estado Parte ante la UNESCO a la dirección siguiente:</p> <p style="text-align: center;">UNESCO</p> <p style="text-align: center;">Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage</p> <p style="text-align: center;">1, Rue Miollis, 75732 Paris cedex 15, France Tel: + 33 (0) 145684406 Fax: + 33 (0) 145685596</p>

	<p>E-mail: XXX</p> <p>76) La Secretaría someterá al Consejo Consultivo las solicitudes de asistencia internacional relativas a actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático. El Consejo Consultivo presentará sus recomendaciones sobre las solicitudes a la Reunión de los Estados Partes para su consideración y decisión final, por lo menos dos meses antes de la Reunión de los Estados Partes.</p>
	CAPITULO V. ASOCIADOS
	A. ASOCIADOS EN EL PROCESO DE APLICACIÓN DE LA CONVENCIÓN
	<p>77) Los asociados en el proceso de aplicación de la Convención podrán ser:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) entidades gubernamentales y vinculadas a los gobiernos establecidas en los Estados Partes en la Convención y que realicen actividades relacionadas con el ámbito de la Convención; b) centros dedicados a actividades relacionadas con el ámbito de la Convención y que funcionen bajo los auspicios de la UNESCO, concedidos por la Conferencia General; c) organizaciones no gubernamentales acreditadas por la Reunión de los Estados Partes y que lleven a cabo actividades relacionadas con el ámbito y el espíritu de la Convención; d) instituciones científicas, museos, universidades y cualquier otra entidad análoga cuyas actividades sean plenamente conformes a los principios que establece la Convención; e) entidades privadas que trabajen de plena conformidad con los principios de la Convención. <p>78) Independientemente de su estatuto jurídico o denominación, ninguna entidad que apoye la explotación comercial del patrimonio cultural subacuático o participe en su dispersión irrecuperable puede ser asociada.</p>
	B. ASOCIADOS EN EL PLANO NACIONAL
	<p>79) Se alienta a los Estados Partes a establecer relaciones de cooperación con y entre las organizaciones no gubernamentales, las comunidades, los grupos y los particulares, así como con expertos, centros especializados e institutos de investigación, a fin de reforzar la protección del patrimonio cultural subacuático. Se alienta a los Estados Partes a facilitar su participación, especialmente en:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) la identificación, documentación y protección del patrimonio cultural subacuático presente en sus territorios; b) la confección de inventarios; c) la elaboración y ejecución de programas, proyectos y actividades cuya finalidad sea sensibilizar acerca de la importancia del patrimonio cultural subacuático y garantizar su protección.
	CAPÍTULO VI. ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
	A. CRITERIOS PARA LA ACREDITACIÓN DE ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES
Artículo 1 e) de los Estatutos del Consejo	<p>80) Para solicitar la acreditación, las organizaciones no gubernamentales deberán satisfacer los criterios siguientes:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) tener estatutos, objetivos y actividades que estén en plena conformidad con

<p>Consultivo Científico y Técnico</p>	<p>los principios y objetivos de la convención;</p> <p>b) ejercer actividades y poseer una probada competencia, conocimientos especializados y experiencia en la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático;</p> <p>c) no participar (ni haber participado) en ninguna actividad orientada a la explotación comercial o la dispersión irrecuperable del patrimonio cultural subacuático contra los principios consagrados en la Convención;</p> <p>d) tener carácter local, nacional, regional o internacional, según proceda;</p> <p>e) poseer capacidades operativas, entre otras:</p> <ul style="list-style-type: none"> i. miembros ordinarios activos; ii. una sede fija iii. y una personalidad jurídica reconocida compatible con la legislación nacional; iv. haber existido y haber realizado actividades pertinentes durante al menos cuatro años en el momento en que se considere su solicitud de acreditación.
	<p>B. PROCEDIMIENTO DE ACREDITACION</p>
	<p>81) Toda organización no gubernamental que desee ser acreditada deberá solicitarlo mediante el formulario adjunto a estas Directrices y disponible en línea.</p> <p>82) La Secretaría comprobará que las solicitudes están completas y las someterá a la consideración del Consejo Consultivo tres meses antes de cada Reunión de los Estados Partes.</p> <p>83) El Consejo Consultivo remitirá a la Secretaría un informe con su recomendación respecto a la acreditación, basada en los datos objetivos que obtenga de la Secretaría, de cualquiera de los Estados Partes o de cualquier otra fuente fiable, así como en los conocimientos especializados de sus miembros.</p> <p>84) La Secretaría someterá todas las solicitudes de acreditación, junto con el informe del Consejo Consultivo, a la decisión de la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>85) Al adoptar su decisión sobre la acreditación de organizaciones no gubernamentales, la Reunión de los Estados Partes prestará atención al principio de la representación geográfica equitativa.</p> <p>86) La Secretaría registrará todas las solicitudes y mantendrá una lista actualizada y accesible al público de las organizaciones no gubernamentales acreditadas por la Reunión de los Estados Partes.</p>

	<p>C. REVISIÓN DE LA ACREDITACIÓN [Véase la Recomendación 4/MAB 1 del Consejo Consultivo]</p>
	<p>87) La Reunión de los Estados Partes reexaminará las acreditaciones ya existentes de organizaciones no gubernamentales cada cuatro años, con miras al mantenimiento o cese de las relaciones con la organización en cuestión. El Consejo Consultivo informará a la Reunión de los Estados Partes, a través de la Secretaría, sobre su colaboración con las organizaciones no gubernamentales acreditadas.</p> <p>88) En caso de recomendación de cese de la acreditación, la Secretaría informará a la organización no gubernamental afectada, que tendrá oportunidad de expresar sus puntos de vista en un escrito que será presentado a la Reunión de los Estados Partes.</p> <p>89) La Reunión de los Estados Partes adoptará su decisión basándose en todos los documentos sometidos a su consideración. La Reunión de los Estados Partes podrá:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) decidir el cese de la acreditación; o b) decidir que no hay razón para el cese de la acreditación. <p>90) La Reunión de los Estados Partes también podrá decidir el cese de la acreditación, teniendo en cuenta las “Normas referentes a las relaciones de la UNESCO con las organizaciones no gubernamentales”, en caso de ausencia total de colaboración.</p> <p>91) Cuando se estime necesario, incluido en caso de incumplimiento de los criterios de acreditación, el Consejo Consultivo podrá decidir en cualquier momento la suspensión de la colaboración con una organización no gubernamental, hasta que la Reunión de los Estados Partes adopte una decisión definitiva.</p>

PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

FORMULARIO 1 - NOTIFICACIÓN DE UN DESCUBRIMIENTO

De conformidad con los Artículos 9.3 y 11.2 de la Convención de 2001, los Estados notificarán los descubrimientos a la UNESCO por vía diplomática, transmitiendo la información que a continuación se indica:

Patrimonio cultural subacuático descubierto:

Zona marítima:

Tipo genérico (pecio, ruina, estructura, artefacto):

Antigüedad aproximada y origen cultural:

¿Se ha extraído algún objeto?

Acción sugerida (si procede):

Autoridad competente responsable:

Contacto:

(Sírvase añadir documentación, descripciones o imágenes complementarias. La Secretaría, sin embargo, no proporcionará servicios de traducción, verificación ni procesamiento de textos.)

Las notificaciones, escritas en inglés o en francés, en soporte electrónico o en papel, se enviarán a la siguiente dirección:

UNESCO

Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage .

7, place de Fontenoy, 75007 Paris, France

Tel: + 33 (0) 145684406

Fax: + 33 (0) 145685596

Email: u.guerin@unesco.org

Sello: _____

Nombre del/de los firmante(s): _____

Firma(s): _____



CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

FORMULARIO 2 – NOTIFICACIÓN DE UNA ACTIVIDAD

De conformidad con los Artículos 10.5 c) y 12.5 de la Convención de 2001, las autoridades competentes notificarán las actividades a la UNESCO por vía diplomática, transmitiendo la información que a continuación se indica:

Patrimonio cultural subacuático afectado: _____

Antigüedad aproximada y origen cultural: _____

Zona marítima: _____

Tipo de actividad prevista: _____

¿Se piensa extraer algún artefacto?: _____

En el caso de que la actividad sea un proyecto, sírvase informar acerca de:

- Enunciado y objetivos del proyecto: _____
- Metodología y técnicas que se utilizarán: _____
- Calendario previsto para la ejecución del proyecto: _____
- Composición del equipo: _____
- Política relativa al medio ambiente: _____
- Acuerdos de colaboración con museos y otras instituciones, en particular de carácter científico: _____

Acción sugerida (si procede): _____

Autoridad competente responsable: _____

Contacto: _____

(Sírvase añadir documentación, descripciones o imágenes complementarias. La Secretaría, sin embargo, no proporcionará servicios de traducción, verificación ni procesamiento de textos.)

Las notificaciones, escritas en inglés o en francés, en soporte electrónico o en papel, se enviarán a la siguiente dirección:

UNESCO
Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage
7, place de Fontenoy, 75007 Paris, France
Tel: + 33 (0) 145684406
Fax: + 33 (0) 145685596
Email: u.guerin@unesco.org

Sello: _____

Nombre del/de los firmante(s): _____

Firma(s): _____



CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

FORMULARIO 3 – DECLARACIÓN DE INTERÉS

Patrimonio cultural subacuático al que se refiere la declaración:

Sírvase describir el vínculo verificable que une la historia o la cultura de su Estado con el patrimonio en cuestión:

Al declarar el interés de su Estado en ser consultado al amparo de los artículos 9.5 u 11.4 de la Convención, sírvase informar sobre su vínculo con el patrimonio cultural subacuático en cuestión, adjuntando a esta declaración:

- a) los resultados de peritajes científicos;
- b) documentación histórica; o
- c) cualquier otra documentación adecuada.

Contacto: _____

Este formulario deberá ser cumplimentado en inglés o en francés y enviado a la UNESCO, en soporte electrónico o en papel, a la dirección siguiente:

UNESCO
Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage
7, place de Fontenoy, 75007 Paris, France

Tel: + 33 (0) 145684406
Fax: + 33 (0) 145685596
Email: u.guerin@unesco.org

Sello: _____

Nombre del/de los firmante(s): _____

Firma(s): _____



CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

EL FONDO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO

SOLICITUD DE ASISTENCIA INTERNACIONAL

La finalidad de la Cuenta Especial para el Fondo del Patrimonio Cultural Subacuático es financiar las actividades que decida la Reunión de los Estados Partes en función de las orientaciones que imparta la Reunión de los Estados Partes en la Convención sobre la Protección del Patrimonio Cultural Subacuático.

Para solicitar asistencia internacional, sírvase cumplimentar el formulario siguiente:

- a) Estado(s) Parte(s) solicitante(s): _____
- b) Actividad(es) propuesta(s) / Proyecto(s) que se pretende realizar: _____
- c) Área(s) de intervención: _____
(Para actividades dirigidas al patrimonio cultural subacuático, sírvase adjuntar un plan del proyecto conforme a la Norma 10 del Anexo de la Convención.)
- d) Lugar: _____
- e) Fecha y duración: _____
- f) Otros Estado(s) Parte(s) que participan en la actividad y/o la apoyan: _____
- g) Entidades ejecutoras: _____
- h) Objetivos: _____
- i) Cuantía de la asistencia solicitada (sírvase adjuntar desglose del presupuesto): _____
- j) Aportación financiera o en especie del beneficiario: _____
- k) Resultados esperados: _____
- l) Contribución de la(s) actividad(es) al fortalecimiento de las capacidades en el ámbito de la salvaguardia del patrimonio cultural subacuático conforme a lo previsto por la Convención de 2001: _____
- m) Contribución de la(s) actividad(es) a la aplicación de la Convención de 2001: _____
- n) Informe(s) que se presentará(n) antes de (fecha) en (formato): _____
- o) Contacto: _____

(Adjunte documentación complementaria si es preciso)

Las solicitudes de asistencia internacional completadas serán presentadas por los Estados Partes a la Secretaría al menos cuatro meses antes de la siguiente sesión ordinaria de la Reunión de los Estados Partes.

Las solicitudes, escritas en inglés o en francés, en soporte electrónico o en papel, deberán ser firmadas y transmitidas por la Comisión Nacional para la UNESCO o la Delegación Permanente del Estado Parte ante la UNESCO a la dirección siguiente:

UNESCO
Secretariat of the Convention on the Protection of the Underwater Cultural Heritage
7, place de Fontenoy, 75007 Paris, France
Tel: + 33 (0) 145684406
Fax: + 33 (0) 145685596
Email: u.guerin@unesco.org

Sello: _____

Nombre del/de los firmante(s): _____

Firma(s): _____

Fecha de la solicitud: _____



CONVENCIÓN SOBRE LA PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO
SOLICITUD DE ACREDITACIÓN

Para solicitar acreditación en relación con la Convención de 2001, sírvase suministrar la información que a continuación se indica:

Denominación oficial completa: _____

Descripción de la organización: _____

Objetivos principales: _____

Dirección completa: _____

Fecha de establecimiento y registro de la ONG: _____

País/países en los que la ONG tiene actividad: _____

Descripción detallada de las actividades realizadas y en curso dentro del marco del patrimonio cultural subacuático, y descripción de la experiencia de la ONG (adjunte documentos complementarios si es preciso):

Por favor, adjunte a este formulario:

- Documentación del establecimiento oficial de la ONG
- Una copia de sus estatutos
- Todos los documentos que acrediten las capacidades operativas de la ONG, incluidos:
 - Certificados de domiciliación y de personalidad jurídica según la legislación nacional
 - Documentación que certifique que la ONG ha participado en actividades pertinentes por lo menos cuatro años antes de la consideración de su solicitud de acreditación
- Número de miembros de la ONG
- Nombre de los miembros que forman sus órganos de gobierno
- Lista de sus publicaciones, y
- Referencias emitidas por las autoridades nacionales u organizaciones internacionales.

Las solicitudes, escritas en inglés o en francés, en soporte electrónico o en papel, deberán ser firmadas y enviadas a la dirección siguiente:



UNESCO
 Secretariat of the Convention on the Protection for the Underwater Cultural Heritage
 7, place de Fontenoy, 75007 Paris, France
 Tél. : + 33 (0) 145684406
 Fax : + 33 (0) 145685596
 E-mail : u.guerin@unesco.org

Sello: _____

Firma(s): _____

Nombre del/de los firmante(s): _____

Fecha de la solicitud: _____

FICHA MODELO DE LA UNESCO PARA EL INVENTARIO DEL PATRIMONIO CULTURAL SUBACUÁTICO					 	
PAÍS						
REGIÓN, PROVINCIA						
AUTORIDAD COMPETENTE						
REGISTRADO POR (nombre, cargo)		Fecha		Correo electrónico /Teléfono		
NOMBRE DEL SITIO (indicar también otras designaciones con las que se le conozca)				NÚMERO DE REGISTRO DEL SITIO		

CARACTERÍSTICAS GENERALES DEL SITIO			
TIPO	Pecio	¿Identificación segura?	Sí / no
	Resto de aeronave	Periodo/Año de creación/construcción	
	Otros vehículos	Fecha de sumersión (periodo/año)	
	Objetos aislados	ESTADO DE CONSERVACIÓN	
	Sitio prehistórico	Excelente	
	Sitio precolombino	Bueno	
Ruina	Dañado		
Estructura	Destruído		
Cueva/Cenote			
Otros			
Descripción libre de los vestigios			
UBICACIÓN			
COORDENADAS UTM		COORDENADAS GEOGRÁFICAS	

REFERENCIAS		REFERENCIAS	
X		Latitud	
Y		Longitud	
Z		Profundidad	
¿Se han verificado estas coordenadas?			
EXTENSIÓN MÁXIMA DEL SITIO <i>(datos exactos/estimados en metros)</i>	Ancho	Largo	Alto
DESCRIPCIÓN	ZONA (subrayar)	ZONA MARÍTIMA (subrayar)	
	Humedal, pantano Pozo, fuente Cueva o cavidad inundada Río Lago/laguna/manantial Costa oceánica Puerto Bahía Cerca de la costa Lejos de la costa (indicar distancia aproximada) Mar abierto	Terrestre Aguas continentales Aguas interiores Mar territorial, aguas archipelágicas Zona contigua Zona Económica Exclusiva Plataforma continental Zona (alta mar) Zona contigua de otro Estado Zona Económica Exclusiva de otro Estado Plataforma continental de otro Estado	
AGUAS	TIPO DE AGUAS		PROFUNDIDAD EN METROS
	Tranquilas		Máximo
	Relativamente tranquilas		Mínimo
Agitadas		VISIBILIDAD SUBMARINA (en metros)	
INMERSIÓN DEL SITIO	Periódica	Continua	Parcial
			Completa

COMPOSICIÓN/ESTRATIGRAFÍA DEL FONDO MARINO							
Pradera marina		Grava		Guijarros		Piedra/Roca	
Arena		Fango		Bloques		Otros	
VISIBILIDAD	Pueden verse partes del sitio No hay partes visibles Sitio observable como montículo Indicación del sitio mediante resonancia			ACCESIBILIDAD	Desde el litoral En barco		
<i>(Adjúntese dibujo del sitio si se desea)</i>							
OBJETOS ARQUEOLÓGICOS							
OBJETOS HALLADOS							
UBICACIÓN ACTUAL	ALMACENADO(S)		EN EXPOSICIÓN		IN SITU		
CONSERVACIÓN, PRESERVACIÓN (referencias en informes etc.)							

CONTEXTO HISTÓRICO, ORÍGENES CULTURALES			
ORIGEN	africano	IMPORTANCIA	histórica
	asiático		cultural
	europeo		artística
	árabe		arqueológica
	americano	Documentación histórica	
	australiano	Otras referencias	
	otros (especifíquese)		
<i>(Adjúntese descripción libre del contexto histórico si se desea)</i>			

AMENAZA			
ACTIVIDADES PERJUDICIALES DE LAS QUE EL SITIO ES OBJETO	Saqueo Recuperación de cargamento Desplazamiento Destrucción premeditada Exposición Otras	ACTIVIDADES HUMANAS QUE AFECTAN COLATERALMENTE AL SITIO	Extracción de minerales Contaminación Pesca de arrastre Pesca Dragado Obras de construcción Modificación de corrientes Construcción de dique Otras
FACTORES NOCIVOS NATURALES	Erosión Exposición Influencia del oxígeno Actividad sísmica Oleaje Otros	SITUACIÓN	
		Amenaza efectiva Peligro inminente Amenaza prevista	
<i>Indicios de amenazas:</i>			
HALLAZGO, DESCUBRIMIENTO			
HALLAZGO	Fecha de hallazgo		
	Descubierto por		
	Datos de contacto (si procede)		
INFORMES	REMITENTE (subrayar)	DESTINATARIO (subrayar)	
	Persona que realizó el hallazgo Buque, ciudadano del Estado Autoridad local responsable Arqueólogo encargado, responsable del sitio Autoridad nacional competente	Autoridad nacional competente Ministerio Otro Estado Estados Partes en la Convención de 2001 Otros	
NOTIFICACIÓN a la UNESCO (<i>en caso de que el sitio no se encuentre en aguas territoriales y cuando proceda</i>)	REMITENTE	DESTINATARIO	
	Autoridad nacional competente Otro	UNESCO Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	
DECLARACIONES DE INTERES	PROCEDENTE DE, FECHA	SEGUIMIENTO	
	1.		
	2.		

ACTIVIDADES EN EL SITIO				
TIPO DE ACTIVIDAD (Investigación preliminar, investigación, documentación, recuperación de objetos, excavación, etc.)	FECHA DE INICIO	RESULTADOS	PERSONA/ENTIDAD RESPONSABLE	CONTACTO
1.				
2.				Añádanse otros
ADJUNTAR	INFORMES; FOTOS; PERMISOS			
ACTIVIDADES PREVISTAS Y SOLICITUDES DE AUTORIZACIÓN (si procede)				
TIPO DE ACTIVIDAD PREVISTA	FECHA DE INICIO	ACTIVIDAD PREVISTA	PERSONA/ENTIDAD RESPONSABLE	CONTACTO
1.				
2.				Añádanse otros
ESTADO DE TRAMITACIÓN DE LA AUTORIZACIÓN	NOMBRE Y CALIDAD DEL JEFE DE EQUIPO	PRESENTADA POR	PRESENTADA A	
		Autoridad local responsable Arqueólogo Responsable de sitio Persona o entidad que solicita el permiso	Autoridad nacional competente Ministerio responsable Otro Estado Todos los Estados Partes en la Convención de 2001 Autoridad Internacional de los Fondos Marinos UNESCO	
NOTIFICACIÓN a la UNESCO (<i>en caso de que el sitio no se encuentre en aguas territoriales y cuando proceda</i>)	REMITENTE		DESTINATARIO	
	Autoridad nacional competente Otros		UNESCO Autoridad Internacional de los Fondos Marinos	

INVENTARIO Y DESIGNACIÓN	
¿Consta el sitio en un inventario nacional?	
¿Posee el sitio una designación especial?	
¿Forma parte de una zona protegida?	

PUBLICACIONES E INFORMES DE INTERÉS				
<i>Autor</i>	<i>Año, lugar</i>	<i>Título</i>	<i>Enlace</i>	<i>Edición, páginas</i>
				Añádanse otros